



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **07 MAR. 2019**

S.G.A
E-001364

Señor(a)
JULIAN VASQUEZ ARANGO
Representante Legal
ULTRACEM S.A.S.
Km 2.5 vía la Cordialidad
Galapa - Atlántico

REF: AUTO N°. **00000418**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.:0509-295.

Rad.1783 26/02/2019

Elaboró: M.García.Abogado. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



06-03-19
Pag. 1

notificada el 8 de mayo de 2014.

Que con la Resolución N° 00589 del 17 de septiembre de 2014, la C.R.A., modificó la Resolución

Zapata



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **07 MAR. 2019**

S.G.A
E-001364

Señor(a)
JULIAN VASQUEZ ARANGO
Representante Legal
ULTRACEM S.A.S.
Km 2.5 vía la Cordialidad
Galapa - Atlántico

REF: AUTO N°. **00000418**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509-295.

Rad. 1783 26/02/2019

Elaboró: M. García. Abogado. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



06-03-19
Pag: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000418 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2012, Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No.00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos del Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m, acto notificado el 22 de mayo de 2012.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, que otorgó Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal, a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requerido para su actividad productiva, acto administrativo notificado el 8 de mayo de 2013.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11 de marzo de 2013.

Que con la Resolución N° 0057 del 14 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., declaró el desistimiento del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A- 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76"- W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, acto notificado el 13 de marzo de 2014.

Que a través de la Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, la C.R.A., aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014.

Que con la Resolución N° 00589 del 17 de septiembre de 2014, la C.R.A., modificó la Resolución

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000418 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los estudios isocinéticos, establecida en el numeral 5 del Artículo Segundo de dicha resolución, acto administrativo notificado el 26 de septiembre de 2014.

Que mediante la Resolución No.00301 del 29 de Mayo de 2015, notificada el 3 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó a la Resolución N°62 del 2012, la cual licenció el proyecto a la sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, en los siguientes aspectos:

“Se modificó el PARAGRAFO, del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°00199 de 2013, la cual modificó la Resolución N° 00062 del 2012, en el sentido de ampliar el termino del Permiso de Emisiones Atmosféricas por la vida útil de proyecto de la empresa ULTRACEM S.A.S., incluyendo las 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento de la Planta Galapa – Atlántico.

Se modificó el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, adicionando un PARAGRAFO en el cual se establece el cronograma de frecuencia de monitoreo para efectos de monitorear las emisiones de Material particulado (MP) para las 24 fuentes fijas existentes y en operación productiva.

Se modificó el ARTICULO TERCERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, en el sentido de incluir un párrafo, en el artículo Aprobando el Plan de Contingencias para los 52 Sistemas de Control de Emisiones de las fuentes fijas.

Se modificó el ARTICULO DECIMO de la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la cual otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa ULTRACEM S.A.S., determinando que el permiso es por la vida útil del proyecto.”

Que con Oficio radicado con el No.001783 del 26 de Febrero de 2019, el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, en calidad de representante legal de la empresa en referencia solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada por esta Entidad con la Resolución N° 00062 del 2012, al proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto en el municipio de Galapa – Atlántico, en el sentido de incluir la instalación de una línea de producción de Mortero seco.

Que la empresa ULTRACEM S.A.S., adjuntó para su evaluación y aprobación los siguientes documentos:

- ✦ Formulario Único de Solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- ✦ Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ULTRACEM S.A.S.
- ✦ Descripción de la obra o actividad objeto de la modificación incluyendo plano y mapas de la localización, costo de la modificación y la justificación: información contenida en el E.I.A modificado.
- ✦ Complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, define los proyectos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece “2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 establece los requisitos para la modificación de la licencia ambiental. “Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000418 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

...(...)

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la auto liquidación previo a la solicitud de modificaciones.*

Del contenido de la norma expuesta se colige entonces, que esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial -- hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000418 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

- C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra a o actividad.
 - E. a o actividad.
 - F. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que en consideración a lo antes expuesto, la empresa ULTRACEM S.A.S., no presentó el costo del proyecto acorde con la norma en mención, en este sentido se da aplicabilidad a la Resolución N°0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto impacto, definidos como: "Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización de un proyecto tiene la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)"

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental solicitada, será el contemplado en las Tablas N°38 correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

| Concepto | Valor total |
|--------------------|------------------------|
| Licencia Ambiental | \$47.780.674.00 |
| TOTAL | \$47.780.674.00 |

En mérito de lo anterior,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000418 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

PRIMERO: La empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°3.745.920, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma correspondiente a Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos M/L (\$47.780.674.00 M/L) por evaluación ambiental a la modificación de la licencia en referenciada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual establece los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración, con el incremento del IPC para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Una vez allegado el respectivo pago por servicio de evaluación ambiental la Corporación Autónoma regional del Atlántico dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (trámite de la modificación de la Licencia ambiental).

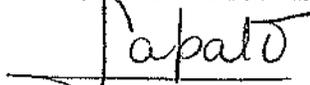
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509 - 295

Rad. 1783 26-02-19

Proyectó: M. García Abogado, Contratista/ Odier Mejía M. Supervisor